

2
Vista la anterior instancia de los vecinos de Alquerias; y teniendo en cuenta las atribuciones que por la Ley Orgánica Municipal están conferidas a los Ayuntamientos; como igualmente que si bien a medida que se establecen Mercados en las Villas vecinas y en los partidos rurales de la jurisdicción, disminuye la importancia del mercado que semanalmente se celebra en esta Capital, desde época remota, no debe por eso negarse que todos los vecinos de un mismo término tengan derecho por igual al disfrute de los beneficios y comodidades que puedan corresponderles, por virtud de la libertad que conceden las Leyes para la instalación de esos centros de contratación; es de parecer la Comisión de Mercados que suscribe, y así se permite aconsejarlo a V. E. que pudiera concederse la autorización solicitada para celebrar un mercado el Miércoles de cada semana en la indicada diputación de Alquerias, a condición de que han de observarse las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, que no han de interceptarse ninguna vía pública y que han de adoptarse, por el Alcalde de barrio y solicitante, las precauciones necesarias para la conservación del orden. Y conformándose el Ayuntamiento con el anterior dictámen, resolvió como en el mismo se propone.

Se remite de constantes
formidad con el
dictámen

Visto otro dictámen, con iguales razonamientos, en instancia de los vecinos de Aljices, y por las mismas consideraciones, acordó el Ayuntamiento conceder autorización, para celebrar un mercado, los lunes de cada semana, en la indicada Diputa-

